

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-127-2022 Y R-128-2022

Fecha: 27-06-2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CARM (CONSEJERIAS DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN)

Información solicitada: GARANTÍAS MEDIOAMBIENTALES QUE HAN APORTADO LOS ORGANIZADORES DE LOS I JUEGOS DEL MAR MENOR

Sentido de la resolución: PERDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO/ACUMULACIÓN

Etiquetas: MEDIO AMBIENTE

Los técnicos abajo firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Con fecha 6-05-2022, [REDACTED] presentó sendas solicitudes:

- 1) Ante la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
- 2) Y ante la SECRETARÍA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Sendas solicitud de información en las que expuso:

“Estando interesado en conocer las garantías medioambientales que han aportado los organizadores de los I Juegos del Mar,

SOLICITA:

Que me sean facilitados todo tipo de informes medioambientales, jurídicos o del ámbito que sea, que hay entregado el organizador del evento, o que haya generado o solicitado la CARM, que garanticen que las actividades a desarrollar no dañan el ecosistemas del Mar Menor.

Además solicito que toda la documentación me sea entrega en formato electrónico para facilitar el análisis y lectura de la misma, en virtud del artículo 27 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según su punto 2 que dice: "Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos", siendo el formato electrónico el elegido”.

TERCERO.- Con fecha 27 de junio de 2022 el reclamante interpone sendas reclamaciones, R-127-2022 Y R-128-2022, ante este Consejo, señalando:

“Resolución o falta de ella: No ha recibido respuesta en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud y se entiende desestimada

Se deniega por silencio administrativo: Si

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN

Motivo: *Ha pasado el plazo legalmente establecido sin haber recibido respuesta alguna a mi solicitud de acceso a información pública.*

Reclamación

El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

CUARTO.- Con fecha 4 de julio de 2023, mediante CRI 172590/2023, la administración reclamada fue emplazada para efectuar alegaciones.

QUINTO.- Se ha recibido diversa documentación, y entre ella ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

[REDACTED] de 30 de julio de 2023, ordenando:

“Primero.- Conceder la información solicitada por D. [REDACTED] con NIF.: [REDACTED], consistente en la indicación de que:

- Expedientes tramitados por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Informe Técnico y Resolución o Informe remitido a Demarcación de Costas de Murcia).

1.Expediente 2022-0223-GAU-ATZ-ASO

- *Denominación de la prueba deportiva: III SUP CHALLENGE CABO DE PALOS.*
- *Solicitante: Solicitud de autorización de la Federación Española de Surf.*
- *Organización: Club Náutico Cabo de Palos y Federación Española de Surf.*
- *Documentación que se aporta: Informe y Resolución*

2. Expediente 2022-0259-GAU-INF-AE

- *Denominación de la prueba deportiva: COPA DE ESPAÑA DE BARCO DRAGÓN, CAMPEONATO DE ESPAÑA DE PESCA EN KAYAK y CAMPEONATO DE ESPAÑA DE VELOCIDAD SUP.*
- *Solicitante: Solicitud de informe de Demarcación de Costas en Murcia.*
- *Organización: Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.*
- *Documentación que se aporta: Informe remitido a Demarcación de Costas en Murcia.*

3. Expediente 2022-0284-GAU-ATZ-ASO

- *Denominación del evento: XXXIV CAMPEONATO DE ESPAÑA DE FOTOGRAFÍA SUBMARINA y XXIII CAMPEONATO DE ESPAÑA DE VÍDEO SUBMARINO.*
- *Solicitante: Solicitud de autorización de la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia.*
- *Organización: Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia.*
- *Documentación que se aporta: Informe y Resolución.*

4. Expediente 2022-0292-GAU-INF-AE

- Denominación de la prueba deportiva: COPA DE ESPAÑA DE 2022 DE WAKEBOARD.
- Solicitante: Solicitud de informe de Demarcación de Costas en Murcia.
- Organización: Federación Española de Esquí Náutico.
- Documentación que se aporta: Informe remitido a Demarcación de Costas en Murcia.

5. Expediente 2022-0302-GAU-ATZ-ASO

- Denominación de la prueba deportiva: CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOS ACUÁTICAS.
- Solicitante: Solicitud de autorización de la Federación de Motonáutica de la Región de Murcia.
- Organización: Federación de Motonáutica de la Región de Murcia.
- Documentación que se aporta: Informe y Resolución.

Segundo.- Se deberá proceder a notificar la presente, mediante notificación por comparecencia en sede, con avisos a su correo electrónico: [REDACTED] y al teléfono [REDACTED]

Tercero.- Notifíquese la presente orden al interesado haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Documento fechado y firmado electrónicamente

El Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

(En funciones, artículo 29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto

del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia)

(P.D. Orden de 02-02-2023, BORM nº 29 de 06/02/2023)

La Directora General de Medio Natural

Fdo.: María Cruz Ferreira Costa”

No consta en este expediente que frente a dicha Orden se haya interpuesto reclamación o recurso alguno.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad

material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de **“desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”**.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de la citada CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso contra el silencio administrativo y se ha dictado resolución expresa.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado orden concediendo el acceso **y no consta en el expediente recurso contra la Orden citada.**

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación

que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dictado resolución expresa.”

TERCERO.- ACUMULACIÓN

Señala el artículo 57 de la LPAC: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”

IV. RESOLUCIÓN

Primero.

- A) Acumular las reclamaciones R-127-2022 Y R-128-2022, por guardar identidad sustancial.**
- B) Declarar la terminación de ambos procedimientos por pérdida sobrevenida del objeto de las reclamaciones planteadas por [REDACTED] VS CARM, a la vista de la Orden de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, de fecha 30 de julio de 2023, procediéndose a su archivo.**

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico

La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

15/12/2023 19:15:02

PEREZ MARTINEZ, JUANA

15/12/2023 12:39:19

LOPEZ-ACOSTA SANCHEZ-LA FUENTE, MARGARITA

15/12/2023 11:51:17

LOPEZ MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)